



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN EN EL PARAJE “CAMINO DE LOS LOBOS” FUENTE LIBRILLA T.M. DE MULA A SOLICITUD DE ANTONIO PEREZ HELLIN Y SEBASTIAN CANOVAS MARTINEZ.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 133/11 AU/AAU, seguido a instancias de la Antonio Pérez Hellín con DNI. 22469685L y domicilio en c/ Puerto Rico, 24, 30820 Alcantarilla (Murcia) , y Sebastián Canovas Martínez, con DNI. 74321424Y y domicilio en c/ Velazquez, 6, 30565 Las Torres de Cotillas (Murcia), en relación con el proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición, situado en el paraje conocido como “Camino de los Lobos”, cercano a la pedanía de Fuente Librilla, en el t.m. de Mula (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier

otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el Órgano Ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 27 de junio de 2012 y de acuerdo con el mismo:

1. El proyecto solicitado se encuentra recogido en el ámbito de dicho art 84.2.a de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, quedando recogida en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A", de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. El proyecto consiste en la instalación de un Vertedero de Residuos Inertes de la construcción y la demolición en el paraje conocido como "Camino de los Lobos", cercano a la pedanía de Fuente Librilla, en el T. M. de Mula (Murcia). La instalación proyectada ocuparía una superficie aproximada de 11.000 m<sup>2</sup> dentro de la parcela 150 y parte de la 151 del polígono 97. Dicha superficie se distribuirá de la siguiente forma

Zona de Recepción y Separación de Residuos	3.446 m <sup>2</sup>
Vertedero Fase 1	3.110 m <sup>2</sup>
Vertedero Fase 2	4.500 m <sup>2</sup>

El vertedero dispondrá de dos zonas claramente diferenciadas, la zona de recepción y separación de residuos y la zona de vertido.

La zona de recepción y separación de residuos se dispone tras el acceso al vertedero y en ella se encuentra la báscula de pesada, con su caseta correspondiente para la ubicación del material necesario para el pesaje y control de acceso y salida. El objeto de esta zona es el de disponer de una zona con firme de hormigón e impermeabilización con lámina de PE de forma que se puedan separar los residuos que no son inertes, o que se transportarán para su valorización a otras instalaciones. En esta zona se dispondrá de contenedores estancos donde poder almacenar esos residuos hasta su transporte a otras instalaciones.

La zona de Vertido es donde se realizará el vertido de los residuos considerados como inertes y que no tienen posibilidades de valorización y/o reutilización. Dadas las características del vertedero, se definen dos fases en la zona de vertido.

El vertedero que se proyecta no contempla a priori la construcción de instalaciones fijas. Los aseos y vestuarios del personal, así como la oficina de la báscula se resolverán mediante instalaciones móviles.

Se contempla también la posibilidad de que se reciclen los escombros para obtener árido reciclado. Para ello se utilizarían instalaciones móviles de machaqueo y cribado, que se instalarían en la Zona de Recepción y Separación de Residuos

3. El promotor presenta el 21 de octubre de 2011 documento ambiental y solicita pronunciamiento relativo a si el proyecto debía someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En respuesta a dicha solicitud se emitió informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2011 sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a decisión caso por caso, según art. 85 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, e indicando las administraciones, instituciones y personas afectadas. El 12 de diciembre de 2011, y conforme a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental se han

realizado, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Mula
- Dirección General Medio Ambiente (Servicio de Integración y Información Ambiental)
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ecologistas en Acción
- Anse

En la fase de consultas previas efectuada, se reciben 5 respuestas de las siguientes administraciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Mula
- Dirección General Medio Ambiente (Servicio de Integración y Información Ambiental)
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

➤ La Dirección General Medio Ambiente (Servicio de Integración y Información Ambiental), mediante informe recibido el 22 de diciembre de 2011 manifiesta, que:

Según el análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad, la actuación se localiza en una zona donde se ha abandonado el cultivo agrícola. No obstante, se siguen observando pies de olivo (*Olea europaea*),

además existen ejemplares de pino Carrasco (*Pinus halepensis*) y de agave o pita (*Agave americana*). El vertedero se ubicaría ocupando una depresión del terreno junto al cauce Barranco del Pantano, por lo que resulta conveniente que la administración hidrográfica emita informe respecto a la compatibilidad de la actuación con este cauce.

En este cauce se presenta una vegetación propia de ambientes riparios, considerando las características propias de la región semiárida en la que se ubica, además sirve de refugio y protección a numerosas especies animales. Mantener la estructura del cauce y los valores naturales presentes debería quedar garantizado a través del Estudio de Impacto Ambiental, ya que como se ha señalado la parcela se ubica junto a este cauce y podría invadir o dañar los elementos naturales del mismo.

Visto este informe de 20 de diciembre de 2011 del Servicio de Integración e Información Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se advierten posibles afecciones del proyecto a valores naturales, desde el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, se emite informe de 17 de abril de 2012, para que se traslade el mismo al interesado, al objeto de que pudiera presentar alegaciones y alternativas de diseño del proyecto. El 24 de abril de 2012 se recibe respuesta del interesado, que incluye un anexo técnico que introduce alternativas de diseño al objeto de eliminar las afecciones a los valores naturales de la zona. Esta nueva documentación es remitida al Servicio de Integración e Información Ambiental para que emita nuevo informe. El 14 de junio de 2012 el Servicio de Integración e Información Ambiental emite nuevo informe en el que se indica como aspectos más relevantes que:

1. La nueva documentación presentada por el promotor, aclara y define el proceso de construcción del terraplén y con ello evita la afección a la vegetación del cauce.
2. Se refiere a la Resolución de autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura al encontrarse el proyecto en la zona de policía, y aportada también por el interesado el 17 de abril

de 2012, indicando una serie de medidas correctoras impuestas por dicho Organismo, y que podrían beneficiar o en todo caso no perjudicar el mantenimiento de la cubierta vegetal del cauce.

➤ La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe recibido el 25 de enero de 2012 manifiesta que:

Respecto a los posibles vertidos al dominio público hidráulico y en concreto a los lixiviados, se dice que:

En el apartado 1.3 de la memoria inicial, se declara que la ecotoxicidad de estos posibles lixiviados será insignificante. Si bien el criterio que se ha seguido para esta calificación se basaría en la consideración de su volumen y concentración de contaminantes, bajo la consideración de que se trata de "residuos inertes". No obstante, se quiere discrepar de esta apreciación, pues cualquier tipo de lixiviado es un vertido que debe de ser autorizado por este Organismo.

En consecuencia, y en contra del criterio que se propone al final del apartado 1.6.5 de la Memoria, se deberá tener la máxima cautela en el control de estos lixiviados, y en concreto, en seguir celosamente el cumplimiento de las disposiciones que rige el R.DTO. 1481/2001. Pues, independientemente que se acepte el valor que se ha calculado para la permeabilidad natural del terreno de la zona (del citado Estudio Geológico-Hidrogeológico presentado, unos  $7,24 \cdot 10^{-8}$  m/s: muy impermeable,), estos lixiviados, si no fueran recogidos y conducidos con drenajes eficientes hacia recipientes estancos podrían llegar hacia los cauces públicos.

Respecto a las aguas pluviales y/o de escorrentía natural se dice que:

En relación a lo dicho anteriormente, y del mismo modo, en contra de los criterios que se propone en el apartado 2.4.4 (control de aguas superficiales y lixiviados), se seguirá cautelosamente el cumplimiento de las disposiciones que rige el R.DTO. 1481/2001. Además, e independientemente, habrán de garantizarse la evacuación natural de las aguas pluviales sin que hubiere posibilidad de mezcla con las propias de la

actividad industrial o de los lixiviados resultantes. Se propone, para ello, la configuración de canales perimetrales para las aguas de lixiviado, así como redes de drenaje para los colectores de lluvia.

Se propone que se establezca en zonas de gradientes mas bajos de la parcela, el nivel freático, teniendo en cuenta que en el sondeo efectuado hasta 8,20 m de profundidad no se ha encontrado nivel freático y considerando que en la memoria se declara que la rambla del pantano es la única que se mantiene un cierto nivel de flujo de aguas, al objeto considerar el máximo rango de seguridad del nivel freático.

Debido a la proximidad del proyecto a un ramblizo y la misma Rambla del Pantano, hacia la cual deriva éste, por su margen izquierdo, en el informe se considera de interés que se analice la distancia a que se encuentran los cauces más próximos (continuos o discontinuos). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Finalmente, al objeto de establecer el origen del suministro de agua, el informe dice, que deberá de analizarse dicho origen y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

➤ La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe recibido el 17 de enero de 2012 manifiesta que:

En el área objeto del proyecto no existen, constatados en las bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia, la presencia conocida de elementos de carácter arqueológico, paleontológico o inmueble. El documento ahora remitido recoge la ausencia de valores arqueológicos,

culturales y etnográficos conocidos. No obstante, dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

El informe concluye con la necesidad de redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

➤ La Dirección General de Territorio y Vivienda mediante informe recibido el 24 de enero de 2012 manifiesta que:

- El proyecto deberá justificar su adecuación a la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.
- Se recomienda la realización de un estudio con criterios paisajísticos, para integrar correctamente el proyecto.
- Teniendo en cuenta la limitación de la normativa del PGMO, considera como interés público "exclusivamente los equipamientos públicos", debería tramitarse como instalación provisional, con las condiciones del art. 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y las limitaciones que Señale la Confederación Hidrográfica del Segura y la Dirección General de Medio Ambiente en el procedimiento de autorización ambiental.

➤ El Ayuntamiento de Mula mediante informe recibido el 19 de enero de 2012 manifiesta que:

- Se trata de una actuación que precisa cambio de uso del suelo en función de su interés social como dotación pública, ya que se trata de una actuación en suelo no urbanizable, hecho que actualmente Se encuentra en trámite.



- La instalación se ubica dentro de la zona de policía de una rambla por lo que precisara informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura para lo cual será preciso presentar un Estudio Hidrológico e Hidráulico de la zona.

**SEGUNDO-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y en base a los criterios de significación aplicables (1.a, 1.b, 1.c, 1.e, 1.f, 2.a y 2.b), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido el informe de fecha 27 de junio de 2012, cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución en la que se considera que no deberá someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en el paraje conocido como "Camino de los Lobos", cercano a la pedanía de Fuente Librilla, en el T. M. de Mula (Murcia), siempre y cuando se incorporen al proyecto las siguientes condiciones:

- Que se realice la prospección arqueológica previa del emplazamiento, según se establece en el informe de fecha 17 de enero 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales. Y se incorporen al proyecto las medidas correctoras y condiciones que resulten del informe que la Dirección General de Bienes Culturales realice sobre dicha prospección.
- Que se implementen en el proyecto las modificaciones planteadas por el promotor en la documentación presentada por el este el 17 de abril de 2012.
- En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, así como, de informes de otras administraciones públicas afectadas:

De la Confederación Hidrográfica del Segura

Al objeto de establecer el origen del suministro de agua, deberá de analizarse dicho origen y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

Además, previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la **Autorización Ambiental Única**. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental Única, será la que se concreta en el Anexo de esta Resolución.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Esta Dirección General, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición en el paraje conocido como "Camino de los Lobos", cercano a la pedanía de Fuente Librilla, en el T. M. de Mula (Murcia) ocupando la parcela 150 y parte de la 151 del polígono 97, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, siempre y cuando se incorporen al proyecto las condiciones mencionadas en ese apartado.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 7 de septiembre de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



## ANEXO

Según el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo "1 aguas arriba, 2 aguas abajo"), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
  
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Mula, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
  
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.

4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Decisión del Consejo 2033/33/CE de 12 de diciembre de 2002.

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.

- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa y trituración): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)

- Capacidad del vertedero en m<sup>3</sup> y superficie ocupada por el mismo en m<sup>2</sup>.

- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, descripción (granulometría) y cantidad en Tm/año de materiales obtenidos "zahorras, gravas, etc...", cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).

- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.

- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Separata Técnica al objeto de ser enviada unida al proyecto a la Confederación Hidrográfica del Río Segura para la emisión del correspondiente pronunciamiento por parte de dicho Organismo de Cuenca sobre la afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya

ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

7) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C, mediante la cumplimentación de formulario oficial que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

8) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

9) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

10) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

11) Tasa de tramitación.

De la documentación referida en este ANEXO, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Vertido al Alcantarillado, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos

No Peligrosos, Inscripción en el Registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C y Declaración sobre contaminación del suelo.